



Cooperativa de Ahorro y Crédito de la  
Asociación de Maestros de Puerto Rico

**Reglamento General 2024**  
**y las**  
**Claúsulas de Incorporación**

## TABLA DE CONTENIDO

### Primera Parte- Reglamento

#### Artículo

Visión .....	5
Misión .....	5
Preámbulo .....	5
ARTICULO I - Nombre .....	5
ARTICULO II – Fines y Propósitos.....	5
ARTICULO III – Facultades y Actividades Autorizadas .....	6
ARTICULO IV – Socios.....	7
Sección 1 - Quiénes podrían ser socios.....	7
Sección 2 - Requisitos.....	7
Sección 3 – Proceso de Admisión.....	7
Sección 4 – Deberes y derechos de los socios .....	7
Sección 5 – Renuncia voluntaria .....	9
Sección 6 – Incumplimiento y Morosidad .....	9
Sección 7 – Causa y procedimiento para la separación de socios.....	9
Sección 8 – Liquidación de haberes en casos de renuncia o separación .....	11
Sección 9 – Quiebra .....	11
Sección 10 – Poderes .....	12
Sección 11 - Asamblea.....	12
Sección 12 – Responsabilidad de la asamblea .....	12
Sección 13 – Requisitos de los miembros de los Cuerpo Directivos .....	12
Sección 14 – Deberes y Responsabilidades de la Junta de Directores .....	14
Sección 15 – Participación de los sobrantes.....	17
Sección 16 – Reuniones.....	17
Sección 17 - Vacantes .....	18
Sección 18 – Procedimientos para la separación de los Miembros Cuerpos Directivos	18
Sección 19 – Compensación.....	20
ARTICULO V – División por Distritos.....	21
Sección 1 – Distritos Cooperativos .....	21
Sección 2 – Distritos Representativos .....	22
Sección 3 – Constitución de la Junta de Directores .....	22
ARTICULO VI – Funcionarios.....	22
Sección 1 - Elección.....	22
Sección 2 – Deberes del (la) Presidente (a).....	22
Sección 3 – Deberes del (la) Vicepresidente (a).....	23
Sección 4 – Deberes del (la) Secretario (a).....	23

Sección 5 – Deberes del (la) Sub-Secretario.....	24
Sección 6 – Deberes del (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) .....	24
Sección 7 – Responsabilidades del (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) .....	24
Sección 8 – Deberes del Director de Finanzas .....	25
Sección 9 – Deberes del Oficial de Cumplimiento (BSA).....	26
Sección 10 – Deberes del Asesor Legal.....	27
<b>ARTICULO VII – Comité de Supervisión.....</b>	<b>27</b>
Sección 1 – Elección y Composición .....	27
Sección 2 – Deberes y Reponsabilidades .....	27
Sección 3 - Reuniones.....	28
Sección 4 - Vacantes .....	28
<b>ARTICULO VIII – Comité de Crédito .....</b>	<b>29</b>
Sección 1 – Designación y Composición.....	29
Sección 2 - Vacantes.....	29
Sección 3 – Funciones del Comité.....	29
Sección 4 - Quórum.....	30
Sección 5 - Reuniones.....	30
Sección 6 – Aprobación de préstamos.....	30
<b>ARTICULO IX – Comité de Educación .....</b>	<b>30</b>
Sección 1 – Designación y composición .....	30
Sección 2 – Reuniones.....	31
Sección 3 – Deberes y obligaciones .....	31
<b>ARTICULO X – Comité de la Juventud.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTICULO XI - Préstamos y Servicios Financieros .....</b>	<b>33</b>
Sección 1 - Préstamos.....	33
Sección 2 – Servicios Financieros .....	34
Sección 3 – Tipo máximo interés.....	34
Sección 4 – Reserva contingencias.....	34
Sección 5 – Provisión para cuentas incobrables.....	34
Sección 6 – Reserva para fines de Educación .....	34
Sección 7 - Retenciones.....	35
Sección 8 – Reservas para liquidez.....	35
Sección 9 – Reserva de Capital Social .....	35
Sección 10 – Uso de la Reserva de Capital Social .....	35
Sección 11 – Procedimientos a Utilizarse para Disposición de las Cuentas No reclamadas .....	35
<b>ARTICULO XI I– Documentaciones.....</b>	<b>36</b>
Sección 1 – Registro de socios .....	36
Sección 2 – Registro de no socios .....	36
Sección 3 - ---.....	36
<b>ARTICULO XIII – Capital.....</b>	<b>37</b>
Sección 1 – Acciones.....	37
Sección 2 – Capital de riesgo .....	38

<b>Sección 3 - Obligación de capital .....</b>	<b>38</b>
<b>Sección 4 – Cuentas en bancos.....</b>	<b>38</b>
<b>Sección 5 – Desembolso.....</b>	<b>38</b>
<b>Sección 6 – Fondo en efectivo.....</b>	<b>38</b>
<b>Sección 7 – Inversión de los fondos .....</b>	<b>38</b>
<b>ARTICULO XIV – Registro de Pagos.....</b>	<b>39</b>
<b>Sección 1 - Anotaciones .....</b>	<b>39</b>
<b>Sección 2 – Transferencias de acciones .....</b>	<b>39</b>
<b>ARTICULO XV – Disposiciones Generales.....</b>	<b>40</b>
<b>Sección 1 – Archivo de Documentos.....</b>	<b>40</b>
<b>Sección 2 – Acceso a los libros.....</b>	<b>40</b>
<b>Sección 3 – Carácter Confidencial de las</b>	
<b>Transacciones.....</b>	<b>40</b>
<b>Sección 4 – Sitio de Conservación.....</b>	<b>40</b>
<b>Sección 5 – Custodio de Documentos .....</b>	<b>40</b>
<b>Sección 6 – Descualificación de Ejecutivos.....</b>	<b>41</b>
<b>Sección 7 – Prohibición de otorgar préstamos a entidades lucrativas .....</b>	<b>41</b>
<b>Sección 8 – Autorización para otorgar préstamos a entidades sin fines de lucro .....</b>	<b>41</b>
<b>Sección 9 – Divulgación de</b>	
<b>Información.....</b>	<b>41</b>
<b>Sección 10 – Conflicto de disposiciones.....</b>	<b>41</b>
<b>Sección 11 – Delitos contra los fondos de la Cooperativa.....</b>	<b>41</b>
<b>Sección 12 – Normas complementarias que rigen para los Cuerpos Directivos.....</b>	<b>42</b>
<b>Sección 13 – Deberes fiduciarios y conflictos de intereses .....</b>	<b>43</b>
<b>Sección 14 – Informes de representantes .....</b>	<b>43</b>
<b>Sección 15 –</b>	
<b>Enmiendas.....</b>	<b>43</b>
<b>Sección 16 – Procedimiento Parlamentario.....</b>	<b>44</b>
<b>Sección 17 – Delitos Graves .....</b>	<b>44</b>
<b>ARTICULO XVI – Vigencia de Reglamento.....</b>	<b>45</b>
<b>Sección 1 – Vigencia y Prospectividad .....</b>	<b>45</b>
<b>Sección 2 – Suspensión de Reglamento .....</b>	<b>45</b>
<b>ARTICULO XVII –</b>	
<b>Glosario.....</b>	<b>45</b>
<b>ARTICULO XVIII– AÑO ECONOMICO .....</b>	<b>48</b>

**Segunda Parte – Cláusulas de Incorporación**

<b>ARTICULO I –</b>	
<b>Nombre.....</b>	<b>50</b>
<b>ARTICULO II - Oficinas.....</b>	<b>50</b>
<b>ARTICULO III – Fines y Propósitos .....</b>	<b>51</b>
<b>ARTICULO IV – Valor de las Acciones.....</b>	<b>51</b>

**ARTICULO V - Capital ..... 51**  
**ARTICULO VI – Año Económico..... 53**

# **PRIMERA PARTE - REGLAMENTO**



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA  
ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO  
(EDUCOOP)**

**VISION**

Ser la principal alternativa de seguridad económica y de opciones financieras para nuestros socios.

**MISION**

Somos una organización proactiva que ofrece servicios financieros interactivos de excelencia basados en los principios del cooperativismo. Promovemos el ahorro y el acceso rápido a diversas opciones de servicio con transparencia, respeto y responsabilidad social.

**PREAMBULO**

Con el fin de brindar ayuda económica a los maestros asociados a la Asociación de Maestros de Puerto Rico se fundó esta Cooperativa. Se adhiere, por tanto, a los postulados que dan vida a dicha asociación y directamente a los principios básicos del cooperativismo libre y democrático.

Reafirma su fe en el cooperativismo como un medio eficaz para combatir el individualismo y desarrollar en nuestro pueblo un verdadero sentido de responsabilidad y cultivar sus facultades creadoras orientadas hacia la solución de los graves problemas sociales y económicos que le aquejan.

Con el propósito de implantar su acción positiva se aprueba este Reglamento.

**ARTICULO I - NOMBRE**

El nombre de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito será COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO (EDUCOOP).

**ARTICULO II - FINES Y PROPÓSITOS**

Esta Cooperativa se organiza para los siguientes fines y propósitos:

1. Integrar a la sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico a toda persona natural y a toda persona jurídica sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

2. Promover el desarrollo, el fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
3. Desarrollar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito.
4. Ofrecer servicios financieros a las personas, a todo socio de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
5. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, producción industrial, la agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.
6. Ampliar sus capacidades de servicio de forma tal que se convierta en el centro de financiamiento de todo socio.

### **ARTICULO III – FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

1. Recibir los fondos de sus socios en forma de acciones y depósitos.
2. Recibir depósitos de los no socios.
3. Conceder préstamos a sus socios sujeto a las normas prestatarias aprobadas por la Junta de Directores.
4. Hacer depósitos en bancos y en instituciones de ahorro y crédito.
5. Invertir dinero en sociedades cooperativas y en cualquier forma autorizada por ley para la inversión de fondos en fideicomisos en Puerto Rico.
6. Tomar dinero a préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona o de cualquier entidad o agencia pública o privada, pero sujeto a que tal préstamo o préstamos no excedan el veinticinco por ciento (25%) de la suma de las acciones más el capital de riesgo de la Cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. No obstante, lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, la Corporación podrá autorizar que el importe del préstamo exceda del límite anteriormente establecido.
7. Extender, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, certificados de depósitos y otros documentos comerciales transferibles o negociables.
8. Crear departamentos para prestar servicios múltiples a socios y patrocinadores.
9. Canalizar fondos hacia otras cooperativas.
10. Comprar suministros para sí, sus socios y patrocinadores.
11. Obtener y ofrecer todo tipo de servicios a sus socios y patrocinadores.
12. Ser depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza.
13. Hacer toda clase de operaciones legítimas para llevar a cabo los fines para los cuales fue establecida.
14. Conceder préstamos y brindar a todos sus socios los servicios financieros que se enumeran en la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada hasta 2010, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.
15. Brindar a sus socios cualesquiera otros servicios permitidos por ley.



16. Brindar a sus socios facilidades de crédito a un tipo razonable de interés;
17. Invertir no más del quince por ciento (15%) de sus acciones más capital de riesgo, luego de deducir las reservas legales o requeridas por ley, en Compañías Cooperativa que provean servicios múltiples y en empresas cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industrias, agrícolas o que contribuyan a cualquier otra forma, a la creación de empleos y fomentar la producción.

## **ARTICULO IV – SOCIOS**

### ***Sección 1 - Quiénes podrán ser socios***

Podrán ser socios de esta Cooperativa las siguientes personas:

- a. Prodrán ser socios de la cooperativa, además de sus incorporaciones, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y el reglamento general de la cooperativa. los menores de edad podrán ser socios de la cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en el reglamento general de la cooperativa.

### ***Sección 2 - Requisitos***

- a. Las personas interesadas en ser socios de esta Cooperativa deberán llenar los siguientes requisitos:
  1. cumplimentar una solicitud de admisión por escrito y cumplir con los términos prescritos por la Junta.
  2. suscribir y pagar por lo menos una acción mensual que tendrá un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una o doce (12) acciones por año natural para un total de ciento veinte dólares (\$120.00) al año.
  3. comprometerse a recibir educación sobre la filosofía, principios y prácticas cooperativas, además de las normas y procedimientos establecidos por lo menos durante el primer año de pertenecer.
  4. haber demostrado tener disposición y actitudes de un buen cooperativista ingresado.


### ***Sección 3 - Proceso de admisión***

1. La solicitud será considerada y aprobadas por un oficial de ingresos y bajas.
2. La Junta de Directores podrá aprobar los ingresos que el (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) crea necesaria llevar ante ésta y aquellos casos que apelen la decisión del oficial de Ingresos y bajas por ser denegados.
3. Hacer un primer plazo de las acciones suscritas de acuerdo con las disposiciones del inciso 3 Sección 2 de este Artículo.

### ***Sección 4 - Deberes y derechos de los socios***

Los socios de esta Cooperativa tendrán los siguientes deberes y derechos sin entenderse como una limitación:



- a. Asistir a las reuniones o asambleas debidamente convocadas del distrito al que pertenezca y a la Asamblea Anual Ordinaria o Asambleas de delegados extraordinarias, si tuviese la condición de delegado.
- b. Ejercitar en dichas reuniones su derecho a voz o voto, el cual ejercerá personalmente y nunca por apoderado.
- c. Elegir en asamblea los delegados de su distrito cooperativo para que los representen en la Asamblea Anual Ordinaria o en las Asambleas Extraordinarias.
- d. Elegir, cuando fuere necesario, en las asambleas ordinarias o extraordinarias de distrito cooperativo a su representante ante el Consejo Facilitador.
- e. Elegir, cuando fuere necesario, a los miembros del Comité de Supervisión en Asambleas de delegados debidamente convocadas.
- f. Aceptar cualquier posición en la Junta de Directores de la Cooperativa, el Consejo Facilitador y en los Comités de Supervisión, Crédito y Educación, siempre que no hayan condiciones especiales, limitaciones y/o restricciones legales o reglamentarias que lo impidan.
- g. Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones de ahorro y crédito.
- h. Solicitar que se convoque Asamblea extraordinaria, según lo dispone este Reglamento.
- i. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos económicos con la Cooperativa. 
- j. Depositar sus ahorros en la Cooperativa.
- k. Participar de los sobrantes, si los hubiere, que se distribuyan.
- l. Estar informados sobre el estado de la situación financiera de la Cooperativa y de sus operaciones y actividades, sujeto a disposición del Artículo 4.02 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 según enmendada, que habla sobre los derechos de los socios.
- m. Conocer el estado de sus cuentas y transacciones, así como sus haberes en la Cooperativa.
- n. Mantener en sus relaciones con la Cooperativa y los demás socios una conducta en armonía con la filosofía y los principios cooperativos.
- o. Suscribir y pagar anualmente, por lo menos el mínimo de acciones que exige este Reglamento.
- p. Velar porque la Cooperativa siga fielmente las disposiciones de ley, de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento, informando al Comité de Supervisión y a la Junta de Directores cualquier problema o irregularidad que ocurra, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que le concede la ley y este Reglamento.
- q. Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos socios y el buen desarrollo de la Cooperativa.
- r. Participar activamente en las actividades que desarrolle o auspicie la Cooperativa.

- s. Apoyar todo esfuerzo que realice la Cooperativa que propenda a desarrollar el cooperativismo juvenil.
- t. En los casos de los socios menores de veintiún (21) años, pero mayores de dieciocho (18) años, hijos de socios activos, no podrán ser miembros de la Junta de Directores, Consejo Facilitador y demás Comités de esta Cooperativa, ni Presidente(a) Ejecutivo(a) a excepción del Comité de la Juventud.

#### **Sección 5 - Renuncia Voluntaria**

- a. Todo socio que desee renunciar como tal de esta Cooperativa deberá hacerlo mediante una notificación por escrito a la Junta de Directores o a quien ésta delegue. La Junta o el oficial que ésta delegue, de acuerdo con el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, considerará el caso dentro de los 90 días a partir del recibo de la misma. Dicha renuncia en ningún momento releva al socio de cumplir con sus compromisos económicos con la Cooperativa, siendo deber de la Junta velar que el socio cumpla debidamente con dichos compromisos, de acuerdo con los poderes que le confiere este reglamento. Cuando el socio a retirarse ocupe algún cargo en la Junta, en el Consejo Facilitador, en algún Comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, participe directamente en la administración de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.



#### **Sección 6 – Incumplimiento y Morosidad**

- a. Se considerará incumplimiento, cuando la Agencia donde trabaja el socio no remita el descuento de nómina autorizado por el socio para cumplir con los compromisos con la Cooperativa.
- b. En los casos de pago directo se considerará incumplimiento, luego de transcurridos los primeros quince (15) días a partir del vencimiento del pago.
- c. Se considerará morosidad luego de transcurridos 60 días a partir del vencimiento del pago.

#### **Sección 7 - Causa y procedimiento para la separación de socios**

- a. Causas

La Junta de Directores podrá retirar o separar a un socio de la Cooperativa y privarlo de sus derechos y beneficios cuando medien las siguientes causas:

1. Cuando considere que el socio está actuando en contra del interés de la Cooperativa, de sus fines y propósitos.
2. Cuando el socio no cumpla sus compromisos éticos, económicos u obligaciones para con la Cooperativa y demás socios.
3. Cuando el socio realice actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.

4. Cuando el socio incurra en mora en el pago de los préstamos que se le hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
5. Cuando el socio expida, cobre, o haya cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
6. Cuando el socio incurra en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas.
7. Cuando el socio, con conocimiento de causa, difame, distorsione o publique información falsa con premeditación y alevosía para perjudicar a la Cooperativa, a otro socio o a algún miembro de la Junta de Directores o empleados de la Cooperativa.

b. Procedimiento

Cuando la Junta de Directores determine proceder con la acción de separar a un socio de la Cooperativa, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Le notificará al socio mediante correo certificado, especificándole las causas para dicha acción y su derecho a una vista administrativa, la cual deberá efectuarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación para que comparezca ante la Junta de Directores y presente ante ésta su posición en torno a su retiro, separación o expulsión.
2. El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado, teniendo derecho a examinar la prueba presentada en su contra, contrainterrogar testigos y ofrecer prueba a su favor.
3. La Junta de Directores evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa, notificándole sobre la misma a la parte afectada mediante correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de separación de un socio será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

c. Apelación

La decisión de la Junta de separar a un socio como miembro de la misma podrá apelarse ante la próxima Asamblea Anual Ordinaria. Se seguirá el siguiente orden:

1. La Asamblea General Ordinaria, por mayoría de los presentes, previa celebración de una audiencia podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y ordenar la reinstalación del socio, con todos sus derechos y privilegios.
2. La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de la Asamblea General, confirmando o revocando la decisión de la Junta.

3. A la fecha de la separación del socio, éste será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la Cooperativa.
- d. Causas que justifiquen la apelación:
1. Descubrimiento de nueva evidencia que pueda afectar substancialmente la decisión y que fuera obtenida luego de ventilarse los cargos.
  2. La posibilidad de que se incurrió en un error en materia o procedimiento que condujo a la decisión adversa a los derechos legales del afectado.
  3. La persona afectada puede proveer información, peritaje, conocimiento técnico o especializado que no estuvo anteriormente disponible durante el proceso de separación.
  4. La decisión no estuvo sostenida con suficiente evidencia sustancial que surja de la totalidad del récord.
  5. El criterium de quantum de evidencia que utilizó el cuerpo para aplicar el caso era incorrecto.
  6. El cuerpo tenga prejuicio o parcialidad que frustre los fines de la justicia.
  7. Se han hecho interpretaciones o aplicaciones inconsistentes con los fines y propósitos de la ley.
  8. Se han hecho inferencias sin existir suficientes hechos en el récord que justifiquen esa deducción.

#### **Sección 8 - Liquidación de haberes en casos de renuncia o separación**

- a. Cuando un socio renuncie o muera, se procederá en la forma siguiente:
- Se le hará una liquidación de sus haberes en ésta, luego de ser descontada cualquier deuda que tenga pendiente de saldo con la Cooperativa, e inclusive se le podrán retener aquellas cantidades requeridas para las garantías prestadas.
- b. Cuando un socio sea expulsado o separado, la Junta procederá en la forma siguiente:
- Se le pagará al socio, o a sus representantes autorizados, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de su separación, expulsión o privación de sus derechos y beneficios, la cantidad de dinero indicada en los documentos que acreditan la participación del socio en los bienes de la Cooperativa.
- c. En los casos de muerte del socio no aplicará el término de treinta (30) días. La Cooperativa deberá cumplir con las disposiciones sobre Ley de Herencia del Código Civil de Puerto Rico.

#### **Sección 9 - Quiebra**

- a. Todo socio de la cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la misma.

**Sección 10- Poderes**

- a. La autoridad máxima y control supremo de la Cooperativa residirá en las decisiones que adopten los delegados en la Asamblea Anual Ordinaria o en cualquier Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Los acuerdos y resoluciones de dicha Asamblea serán obligatorios para todos los socios y organismos internos de la Cooperativa, siempre que los mismos no menoscaben las disposiciones de ley y de este Reglamento.

**Sección 11 - Asamblea**

- a. Los distritos cooperativos se reunirán en asamblea ordinaria una vez al año y en asamblea extraordinaria cuando sea necesario. La asamblea ordinaria de distrito deberá celebrarse con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la Asamblea Anual Ordinaria o en Asamblea Extraordinarias previas convocatorias de la Junta de Directores.
- b. Los delegados electos por distritos se reunirán en Asamblea Anual Ordinaria una vez al año. Dicha Asamblea se celebrará dentro de los cuatro (4) meses siguientes después del cierre del año económico. La Corporación por causa justificada, puede autorizar la posposición de la celebración de la misma, pero nunca más tarde de los seis (6) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa.

**Sección 12 – Responsabilidades de la Asamblea**

- a. Aprobar y enmendar el Reglamento.
- b. Elegir, según corresponda, a los miembros del Comité de Supervisión
- c. Examinar y tomar acción sobre la gestión administrativa financiera y económica de la Cooperativa, sus estados financieros y los informes de los Comités.
- d. Resolver sobre las apelaciones de los socios concernientes a las decisiones tomadas por la Junta de Directores.
- e. Aprobar o desaprobar la transformación, fusión, consolidación o disolución de la Cooperativa de conformidad con las disposiciones de ley.
- f. Establecer la política educativa general a seguir por la Cooperativa.
- g. Resolver los problemas no previstos por la ley o por el Reglamento.

**Sección 13 - Requisitos de los miembros de los Cuerpos Directivos**

- a. Solamente podrán ser miembros de la Junta de Directores, el Consejo Facilitador y de los Comités de esta Cooperativa los socios que:
  1. no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral.
  2. no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública, privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.

3. acrediten su capacidad para ejercer tales cargos cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.
4. sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para la Cooperativa.
5. durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el reglamento general de la cooperativa;
6. no ocupen ni hayan ocupado, durante los últimos veinticuatro (24) meses, puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos;
7. cumplan con el Reglamento que adopte la Corporación al efecto, para preservar la integridad y evitar los conflictos de intereses en la Cooperativa.
8. no hayan sido separados del cargo como miembros de la Junta de Directores, de algún comité como funcionario ejecutivo de cualquier Cooperativa, por las causas establecidas en la Ley o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico. Tampoco podrán ser miembros aquellas personas que hayan sido convictos de delitos grave o de delitos menos grave impute una violación a la honestidad o confianza pública.
9. sean personas naturales.
10. tomen y aprueben, durante el primer año de su nombramiento, un curso de capacitación avalado por la Corporación (COSSEC); disponiéndose que todo miembro de la Junta deberá cumplir con este requisito.
11. los miembros del Consejo Facilitador podrán ser miembros de cualquier Comité de la Cooperativa a excepción del Comité de Supervisión.
12. no podrán ser miembros de la Junta de Directores, Consejo Facilitador, ni de los comités, las personas que Ley 255 según enmendada ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal.
13. No podrán ser miembros de la Junta de Directores, Consejo Facilitador y demás Comités de la Cooperativa los socios de dieciocho (18) a excepción del Comité de Juventud..
14. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.



15. Ninguna persona que fuere declarado(a) incapaz judicialmente podrá ser Miembros de la Junta de Directores ni de los Comités de la Cooperativa.

**Sección 14 - Deberes y responsabilidades de la Junta de Directores**


La Junta de Directores será responsable de la dirección y administración de la Cooperativa y específicamente de lo siguiente:

- a. Indicar cuando y cómo se van a elegir al Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y Sub-Secretario(a).
- b. El Presidente de la Junta de Directores puede ser miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Maestros de Puerto Rico de acuerdo al Reglamento de esta, debe ser un socio retirado o activo. De ser un miembro Gerencial o Director de Escuela del Departamento de Educación, la Junta será representada por quien éste designe, ya sea el Vicepresidente(a) o cualquier otro miembro de la Junta de Directores.
- c. Designar los miembros del Comité de Crédito y llenar las vacantes que surjan.
- d. Designará Oficiales de Crédito para evaluar y aprobar solicitudes de préstamo hasta la cantidad que ésta determine. Las solicitudes denegadas deberán ser referidas para la acción correspondiente al Comité de Crédito. Ningún funcionario Ejecutivo, según se define en la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrá ser designado Oficial de Crédito. El Oficial u Oficiales de Crédito rendirán un informe al Comité de Crédito, por lo menos, una vez al mes o con la frecuencia que la Junta haya establecido, con la relación de los préstamos considerados.
- e. Designar el Comité de Educación para que desarrolle el programa de educación cooperativa de la Cooperativa, según la política educacional que la Junta establezca y llenar las vacantes que surjan.
- f. Evaluar la renuncia de sus miembros y la de los integrantes de los Comités de Crédito y Educación y tomar la acción correspondiente.
- g. Asignar a los Comités los fondos necesarios para llevar a cabo sus funciones de acuerdo al plan de trabajo que estos le sometan.
- h. Supervisar el funcionamiento de la gerencia y garantizar la continuidad de los servicios.
- i. Designar, amonestar (oral o escrito), suspender, o despedir al Presidente(a) Ejecutivo(a).
- j. Autorizar el otorgamiento de poderes.
- k. Aprobar, enmendar o rechazar las normas internas de administración.
- l. Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con anticipación al vencimiento del año económico. De no aprobarse, continuará en vigor el presupuesto del año anterior.
- m. Recibir y aceptar donaciones, que se constituyan a favor de la Cooperativa, sujetas a condiciones y limitaciones o libre de las mismas; disponiéndose que esta Cooperativa no podrá aceptar limitaciones o restricciones que fueran incompatibles con sus fines y propósitos o con las disposiciones de ley, sus cláusulas o reglamento. Además, las donaciones se

aceptarán según lo define el Código Civil de Puerto Rico y lo que nos señala las disposiciones de Ley de Contribuciones sobre Herencias y Donaciones.

- n. Evaluar y aprobar en primera instancia, los informes anuales escritos, incluyendo los estados financieros y ver que los mismos sean sometidos a la Asamblea Anual por quien corresponda.
- o. Convocar asambleas, ya fueren de distrito, anual o extraordinaria.
- p. Asegurar que todos los miembros de la Junta, Consejo Facilitador, Comités de esta Cooperativa, funcionarios, ejecutivos empleados y toda persona que maneje fondos de la Cooperativa estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma que se establezca en el Reglamento que adopte la Corporación. Toda persona que sea inelegible, o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.
- q. Fijar el importe de la fianza que deban prestar los oficiales y empleados que manipulen dinero o valores.
- r. Establecer por escrito las normas prestatarias.
- s. Proveer a la Cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.
- t. Reglamentar las dietas o millaje de los miembros de la Junta de Directores, comités y comisiones y del(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) por asistencia a sesiones, y asignaciones para gastos de representación.
- u. Proveer a los miembros de los cuerpos directivos de cubiertas de seguros, según las necesidades.
- v. Supervisar la implantación de la política educativa de la Cooperativa.
- w. Llenar las vacantes que ocurran en su seno, Comité de Crédito y otros comités, excepto en el Comité de Supervisión.
- x. Autorizar la cancelación de los préstamos incobrables.
- y. Establecer los criterios que deben reunir las instituciones en que se depositarán los fondos de la Cooperativa.
- z. Designar la persona o personas que deberán firmar los cheques, órdenes de desembolsos, giros y otras obligaciones de la Cooperativa.
- aa. Autorizar la organización de oficinas locales o regionales.
- bb. Designar de entre los socios la persona o personas que podrán representar a la Cooperativa ante cualquier organismo nacional o internacional, en adición a la persona que ocupe la presidencia de la Junta de Directores, dándole prioridad a los directores.
- cc. En colaboración con el Comité de Supervisión, escogerá la firma de auditores que realizarán la auditoría de la Cooperativa.



- dd. Considerar todas las solicitudes de ingreso y retiro voluntario de socios. Podrá delegar en un oficial u oficiales el ingreso y retiro voluntario de socios, quien deberá, rendir un informe mensual de dicha labor.
- ee. Someter a la Asamblea General de Delegados, sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa y las que sometan los socios.
- ff. Velar que todos los riesgos asegurables estén debidamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.
- gg. Convocar las asambleas de distritos o de delegados que estime necesarias para considerar las acciones que el Comité de Supervisión recomiende a la Junta que deban llevarse ante la atención de todos los socios o delegados y para la consideración de cualesquiera otros asuntos pertinentes.
- hh. Tomar cualquiera otra medida que no sean contrarias a la ley, las Cláusulas de Incorporación, a este Reglamento y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- ii. Disponer la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, según lo dispuesto en el Artículo 6.04 – Participación en los Sobrantes, de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002.
- jj. Fijar las normas y directrices generales para la operación y funcionamiento de la Cooperativa. 
- kk. Decidir sobre la separación involuntaria de socios por las causas establecidas en este Reglamento.
- ll. Fijar las tasas de interés que la Cooperativa cobrará por los préstamos, así como las que pagará sobre los depósitos. Estará sujeta a los tipos de interés que fije la Corporación creada por la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
- mm. Establecer la política de inversiones de la Cooperativa, incluyendo las normas prestatarias de conformidad a la reglamentación aplicable a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y los límites y normas que fije la Corporación. Además, fiscalizar sus inversiones.
- nn. Fijar las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
- oo. Contratar contadores públicos autorizados externos para realizar las intervenciones de cuentas y operaciones de la Cooperativa y autorizar el pago de la compensación, retribución y honorarios que correspondan por tales servicios. Estas intervenciones no sustituirán aquello que por ley debe realizar la Corporación (COSSEC).
- pp. Autorizar la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios se estime necesario para el funcionamiento de la

Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.

qq. Asignará el salario y los beneficios marginales que recibirá el Presidente(a) Ejecutivo(a).

### **Sección 15– Participación de los sobrantes**

La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible según requerido en la Ley 255 según enmendada, y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según lo dispuesto en el Artículo 6.07 de la Ley 255 según enmendada. No procederá la distribución de sobrantes mientras la cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base de reembolso o devolución computado tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad recibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de interés cobrado se hará en proporción a los intereses que éstos paguen sobre préstamos durante el año.

### **Sección 16 - Reuniones:**

- a. La Junta de Directores se reunirá cada tres meses con el Consejo Facilitador para realizar reuniones informativas, previa convocatoria hecha por el (la) Presidente(a) y firmada por el (la) Secretario(a) de la Junta. En estas se rendirán informes relacionados con la Cooperativa y se someterán recomendaciones y situaciones relacionadas con las mismas.
- b. La Junta de Directores deberá reunirse mensualmente a la hora, día y sitio que se fije y tantas otras veces como sea necesario para llevar a cabo reuniones deliberativas, previa convocatoria hecha por el Presidente(a) y firmada por el (la) Secretario (a) de la Junta.
- c. El Presidente(a) estará obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre que lo solicitare por escrito una tercera parte (1/3) de los miembros de la Junta.
- d. El Presidente(a) preparará la agenda u orden del día de la reunión.

e. Quórum: Más de la mitad de los miembros de la Junta de Directores constituirán quórum en las reuniones de la Junta.

f. Ausencias a reuniones de la Junta:

Será motivo para iniciar el proceso de separación del cargo que un director dejare de asistir a tres reuniones consecutivas de la Junta de Directores, sin causa justificada. El procedimiento para la separación debe regirse por lo que establece el artículo 5.21 inciso (f) de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada.

**Sección 17 - Vacantes:**

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante convocatoria a los miembros del distrito cooperativo al cual pertenezca, citada por el (la) Presidente(a) de la Junta en Reunión Extraordinaria para tales efectos. Una vez sea electo, el Representante del distrito, se convocará a los miembros del Distrito Representativo para la selección del representante a la Junta.

**Sección 18- Procedimientos para la separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos**

a. Todo miembro u oficial de la Junta de Directores, Consejo Facilitador, o cualesquiera de los Comités, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

1. Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causas para la separación de los socios de una cooperativa que se establecen en el Artículo 4.06 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, según enmendada.
2. Viole las disposiciones de ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma en lo que respecta al descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias.
3. Viole las Cláusulas de Incorporación y Reglamento de la Cooperativa.
4. No acate o viole las resoluciones o acuerdos de las Asambleas de la Cooperativa, adoptadas de acuerdo con las facultades que le concede la ley y sus reglamentos a la Asamblea General.
5. Viole las disposiciones de ley y los reglamentos de la Corporación, o cualquier otra ley o reglamento aplicable a la Cooperativa.
6. Deje de ser elegible de acuerdo a la Ley y a sus reglamentos para el cargo que ocupe o que su participación en la administración de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o la solvencia económica de la misma.
7. Incurra en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones.
8. Observe prácticas inadecuadas en la administración y operación de la Cooperativa.

b. Conforme al procedimiento indicado en el Artículo 5.22 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, los miembros de la Junta, Consejo Facilitador y Comités podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

1. Directores - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un Director, radicando ante el (la) Secretario(a) o Presidente(a) de la Junta de Directores, y con copia al Comité de Supervisión una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios o por el diez por ciento (10%) de los delegados. Todo(a) Director(a) podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro(a) Director(a) radicando, ante el (la) Secretario(a) o Presidente(a) de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras partes (2/3) de los restantes miembros de la Junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea de socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al Director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de la Asamblea, separándolo del cargo, tendrá derecho a solicitar la revisión judicial de tal decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la decisión de la Asamblea.

2. Oficiales de la Junta - Los Oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de la mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa de su cargo. Tal decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como Oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para la cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en la sección 19, inciso A de este artículo.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de ésta separándolo de su cargo como Oficial de la Junta podrá solicitar la revisión judicial de tal decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.

3. Miembros del Consejo Facilitador - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un miembro del Consejo Facilitador, radicando ante el (la) Secretario(a) o Presidente(a) de la Junta de Directores, y con copia al Comité de Supervisión una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios de su Distrito Cooperativo.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea de socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al miembro del Consejo Facilitador, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

El miembro del Consejo Facilitador afectado(a) por una decisión de la Asamblea, separándolo(a) del cargo, tendrá derecho a solicitar la revisión judicial de tal decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la decisión de la Asamblea.

4. Miembros de los Comités - Los miembros de los Comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados de su representante legal.

La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del Comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el Inciso (a) de este artículo.

Cualquier miembro de los Comités afectados por una decisión de la Junta separándolo de su cargo, podrá solicitar la revisión judicial de tal decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.

5. Los miembros del Comité de Supervisión - Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una Asamblea General de socios o delegados, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento que aparece para los Directores en el Inciso (a) de este Artículo.

#### **Sección 19- Compensación**

Los miembros de la Junta de Directores, Consejo Facilitador y Comités, no recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción de:

- a. el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales sujeta al reglamento que adopte la cooperativa a tales fines.
- b. el reembolso de los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de la cooperativa.
- c. el pago de seguros necesarios para proteger a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos según lo dispuesto en el Artículo 5.19 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

## ARTICULO V - DIVISIÓN POR DISTRITOS

### Sección 1 – Distritos Cooperativos

- a. Esta Cooperativa, que es una organización administrativa centralizada, se organiza por distritos cooperativos de acuerdo con lo siguiente:
1. Habrá tantos distritos cooperativos como municipios haya en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  2. La residencia permanente del socio determinará el distrito cooperativo a que pertenezca.
  3. Cada distrito celebrará su asamblea anual y las reuniones necesarias durante el año.
  4. Cada distrito cooperativo representará áreas geográficas contiguas, tomando en consideración las urbanizaciones o núcleos residenciales como unidades que deben mantenerse en el mismo distrito para evitar confuciones en la celebración de las asambleas.
- b. Composición del Consejo Facilitador:  
Con el propósito de ofrecer el mejor servicio a los socios se crea un Consejo Facilitador compuesto por un representante en propiedad de cada Distrito Cooperativo, el cual será electo por un término de 3 años en la Asamblea de Distrito. En dicha elección anual se elegirá a su vez un Facilitador Suplente. Este Consejo será presidido por el (la) Presidente(a) de la Junta de Directores de esta Cooperativa.
- c. Deberes y Funciones del Consejo Facilitador:
1. Planificar, desarrollar y evaluar un Plan de Trabajo Anual de Distrito Cooperativo y colaborar con el plan de trabajo de su distrito representativo.
  2. Asistir a las reuniones previa convocatoria del (la) Presidente(a) de la Junta de Directores en la hora, fecha y lugar indicado para recibir información sobre funcionamiento y servicios, encomiendas y capacitación.
  3. Participar en los diferentes comités que se le designe.
  4. Mantener orientados e informados a los socios del distrito que representa sobre servicios y beneficios que ofrece la Cooperativa y cambios en las normas, leyes y reglamentos que les afecten.
  5. Facilitar los servicios que requieran los socios.
  6. Desarrollar estrategias para el reclutamiento y retención de socios.
  7. Organizar y dirigir la Asamblea de Distrito Cooperativo para entre otros asuntos elegir los delegados a la Asamblea Anual Ordinaria.
  8. Colaborar con la Gerencia y Junta de Directores en la planificación y desarrollo de actividades y cualquier otra encomienda que se le asigne.

9. Este Consejo se reunirá trimestralmente a la hora, día y sitio que se fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el (la) Presidente(a) y firmada por el (la) Secretario (a) de la Junta de Directores.

### **Sección 2 - Distritos Representativos**

- a. Organización por Distritos Representativos:

Los distritos cooperativos se agruparán en trece (13) distritos representativos. La elección de los trece (13) miembros se hará en reunión de los respectivos distritos representativos convocada no más tarde de treinta (30) días antes de celebrada la Asamblea Anual. Cada distrito representativo elegirá de entre sus representantes al Consejo Facilitador, un miembro a la Junta de Directores.

- b. En caso de empate en la elección del Director del Distrito Representativo se realizará un sorteo entre los candidatos que tengan el mayor número de votos igual.

### **Sección 3 – Constitución de la Junta de Directores.**

- a. Esta Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por trece (13) miembros. En la primera reunión constituyente de Junta de Directores y para velar por que no más de una tercera parte de sus miembros venza en un mismo año, se establecerá mediante sorteo que un treinta y tres por ciento (33%) de los directores tengan vencimiento por un (1) año, otro treinta y tres por ciento 33% por dos (2) años y el restante por tres (3) años.
- b. Todos los directores electos para sustituir aquellos cuyos términos hayan vencido, serán nombrados por un término no mayor de tres (3) años, computados a base de doce (12) meses calendario.
- c. Ninguna persona podrá ser director por más de tres (3) términos consecutivos. Para ser electo o designado nuevamente, debe haber transcurrido un período de veinticuatro (24) meses desde la fecha en que cesó en su cargo para ocupar de nuevo el cargo de Director de la Junta. Los directores electos tomarán posesión de sus cargos al constituirse la Junta de Directores inmediatamente después de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Delegados.

## **ARTICULO VI - FUNCIONARIOS**

### **Sección 1 - Elección**

- a. La Junta de Directores se reunirá dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Delegados para elegir de entre sus miembros al (la) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Sub-Secretario(a). La persona designada para Secretario (a) o Sub- Secretario (a) tendrá que ser miembro de la Junta. Los funcionarios así nombrados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión de los mismos.

### **Sección 2- Deberes del (la) Presidente(a)**

- a. Convocará y presidirá las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Directores y del Consejo Facilitador, convocará y presidirá las asambleas ordinarias o extraordinarias y rendirá un informe de las gestiones realizadas.
- b. Legalizará con su firma los pagarés que la Cooperativa emita a favor de otra persona y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- c. Desempeñará todas aquellas funciones y deberes correspondientes a su cargo y los que le ordene la Junta de Directores, siempre que sean compatibles con las leyes de Puerto Rico o con el Reglamento.
- d. Convocar y ordenar al (la) Secretario (a) que convoque para las asambleas ordinarias o extraordinarias y para todas las reuniones de la Junta de Directores.
- e. Firmar todos los certificados de acciones, actas, acuerdos de asambleas, reuniones de la Junta, así como cualquier otro documento o correspondencia que por naturaleza le corresponda firmar.
- f. Nombrar todos los comités que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la Cooperativa.
- g. Representará a la Cooperativa ante cualquier institución pública o privada y ante cualquier organismo cooperativista, nacional o internacional, solo o junto a la persona o personas que designe la Junta de Directores.
- h. Nombrar un Comité de Planes y Finanzas, que estará constituido por un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta, y tendrá como función principal el análisis de inversiones, así como atender proyectos especiales de desarrollo institucional.
- i. Nombrará a los organismos centrales, miembros de la Junta de Directores para representar la Cooperativa.

### **Sección 3 - Deberes del (la) Vicepresidente (a)**

El (la) Vicepresidente(a) asumirá y ejercerá todos los deberes, responsabilidades y facultades del (la) Presidente(a) por delegación de éste(a) en caso de ausencia, renuncia a la Junta por muerte del mismo.

### **Sección 4 - Deberes del (la) Secretario (a)**

- a. Firmará junto al (la) Presidente(a) todas las convocatorias para las Asambleas Generales, reuniones de la Junta de Directores y del Consejo Facilitador, de acuerdo con el procedimiento prescrito por este Reglamento. Preparar y conservar las minutas y actas de todas las asambleas anuales y ordinarias o extraordinarias, de las reuniones de la Junta de Directores y del Consejo Facilitador.
- b. Notificará por escrito al Consejo Facilitador, a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos o resoluciones y directrices adoptadas por la Junta de Directores o por la Asambleas.



- c. Desempeñará cualesquiera otros deberes que se fijen por la Junta de Directores siempre que no sean incompatibles con la ley o con el Reglamento.

**Sección 5 - Deberes del (la) Sub-Secretario (a)**

- a. El (la) Sub-secretario(a) asumirá y ejercerá todos los deberes, responsabilidades y facultades del (la) secretario (a) en caso de ausencia, renuncia o muerte de este (a).

**Sección 6 - Deberes del (la) Presidente (a) Ejecutivo (a)**

- a. El Presidente (a) Ejecutivo (a), de ahora en adelante funcionario previo a sumir sus funciones, tendrá una fianza adecuada con la debida amplitud para garantizar el fiel descargo de estas. La Junta de Directores seleccionará la empresa de seguro que proveerá el servicio y fijará la cantidad de la fianza, la cual será cubierta por la Cooperativa.
- b. A tenor con las normas que establezca la Junta, este funcionario tendrá bajo su custodia todos los fondos, valores, documentos importantes y cualquier otra propiedad de la Cooperativa, excepto el documento de su fianza que estará bajo la custodia del (la) funcionario (a) en quien la Junta delegue.
- c. Firmará todos los pagarés y otras obligaciones y valores de la Cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requieran su firma.
- d. Velará porque se mantenga un sistema en contabilidad fiel y exacta de las transacciones de la Cooperativa.
- e. Preparará para su presentación y discusión ante la Junta de Directores en la reunión ordinaria mensual, un informe del estado financiero de la Cooperativa, el cual incluirá todas las transacciones hasta el cierre del mes anterior. Copia de dicho estado financiero deberá estar disponible por petición del socio en la oficina del Presidente (a) Ejecutivo (a).
- f. Preparará y enviará a la Corporación (COSSEC) los informes financieros que se le requieran.
- g. Depositará todo el dinero de las operaciones en la institución o instituciones bancarias que la Junta de Directores seleccione.
- h. Nombrará cualquier empleado que sea necesario para llevar a cabo los trabajos de la Cooperativa, fijar sus salarios y determinar sus deberes de acuerdo con las normas de personal y escalas aprobadas por la Junta.
- i. Rendirá informe por escrito ante la Asamblea Anual y ante la Junta de Directores.
- j. Nombrará los otros funcionarios y empleados de la Cooperativa e implantará la política institucional que establezca la Junta.

**Sección 7 - Responsabilidades del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a)**

- a. El (La) Presidente(a) Ejecutivo(a) responderá ante la Cooperativa por lo siguiente:
  - 1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia o abuso de sus facultades ante los socios o ante terceros cuando fuere el caso.

2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por mandato de ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directores.
  3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria, a la Junta de Directores, a los Comités de Supervisión y Crédito y a la Presidencia.
  4. Manejar de forma confidencial las irregularidades referentes al trabajo que observaré en las actividades de la Cooperativa.
  5. El empleo de los recursos en actividades distintas a los fines y propósitos de la Cooperativa.
  6. La conservación de los fondos sociales en cajas, en bancos o en otras instituciones y cuentas a nombre de la Cooperativa.
  7. El uso indebido de los bienes de la Cooperativa;
  8. El incumplimiento de la ley y las normas internas.
- b. El puesto de Presidente(a) Ejecutivo(a) es uno de confianza, y la persona que lo ocupe, lo desempeñará siempre y cuando tenga la confianza de la Junta de Directores.
- c. La autoridad del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) estará sujeta al control y dirección de la Junta de Directores.

**Sección 8 - Deberes del (la) Director (a) de Finanzas**

- a. El (la) Director (a) de Finanzas responderá a la Junta de Directores.
- b. Preparará y presentará el presupuesto de la cooperativa, así como los análisis e informes relacionados al mismo.
- c. Apoya al (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) en la toma de decisiones relacionadas con el área financiera.
- d. Analizar, evaluar y hacer recomendaciones sobre los resultados financieros de la organización.
- e. Mantendrá, dará seguimiento y llevará a cabo las renovaciones a la cartera de inversiones y certificados de la institución, y ofrecerá asesoría, orientaciones y sugerencias que sean necesarias para su manejo de acuerdo a las recomendaciones y mandato de la Junta de Directores a través de (la) Presidente (a) Ejecutivo (a).
- f. Prepara, analiza y presenta los informes financieros (mensuales y trimestrales) que fuesen necesarios para satisfacer los compromisos regulatorios de la cooperativa.
- g. Es responsable de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y regulaciones de la organización.
- h. Prepara, analiza y presenta recomendaciones de los estados, informes trimestrales, análisis de situación y auditorías financieras realizadas en la organización.

- i. Prepara los informes contables y financieros periódicos y diarios que se requieren para la sana operación financiera de la cooperativa y aquellos que le son solicitados.
- j. Aprueba, autoriza y firma desembolsos, pagos y cheques.
- k. Es responsable del cumplimiento legal de la organización, en el aspecto financiero, con las regulaciones y requerimientos de las agencias del gobierno federal y estatal.
- l. Supervisa, coordina y revisa la vigencia de seguros de la cooperativa.
- m. Analiza las facturas de los seguros de préstamos, depósitos, acciones y seguros de funeral.
- n. Es responsable de todas las actividades y funciones del Departamento de Contabilidad, bajo su mando, incluyendo: conciliación de cuentas, revisión y aprobación de transacciones, revisión y cuadro del Mayor General, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, radicación de planillas, arqueos de bóveda, caja y cheques de viajero, tanto en la Oficina Central como en las Oficinas Regionales.
- o. Asiste y brinda apoyo a los procesos de auditoría tanto internos como externos.
- p. Realiza, propicia y mantiene actualizada todas las actividades, registro, documentos e informaciones relacionadas a los procesos contables de la organización.
- q. Ofrece apoyo en actividades e iniciativas de la organización.
- r. Preparará los informes y estadísticas para las reuniones según se le solicite.
- s. Realiza análisis y prepara informes con sugerencias y recomendaciones de: cuentas inactivas, cuentas no reclamadas y préstamos con cargo a la reserva de préstamos incobrables.
- t. Participa en el Comité de Presupuesto, además entre otras funciones que se le pueda asignar.



**Sección 9 – Deberes del Oficial de Cumplimiento (BSA)**

- a. El Oficial de Cumplimiento (BSA) responderá a la Junta de Directores.
- b. Inspeccionar y analizar las políticas establecidas, los procedimientos y las prácticas para asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones.
- c. Se mantiene al tanto y actualizado de los cambios en leyes, reglamento y regulaciones federales y estatales que impactan la administración, operación y los productos que ofrece la Institución.
- d. Realiza la coordinación entre los departamentos operacionales y los asesores legales para asegurar que se sigan las leyes, reglamento y regulaciones en productos y servicios nuevos que se ofrecen.
- e. Coordina, supervisa y brinda apoyo a los Programas de Cumplimiento de la organización, tales como: adiestramiento, informes, pruebas, plan de recuperación de desastres, planes de contingencia, almacenamiento y destrucción de registros.
- f. Realiza y coordina las actividades de auditoría e informa a la Junta de Directores de los resultados de la misma.

- g. Informa y asesora a la Gerencia de las condiciones de la organización con relación al estatus de seguimiento de la leyes, reglamentos y regulaciones.
- h. Avisa y consulta con las unidades operacionales y los gerentes afectados por situaciones de falta de cumplimiento y de fallos en requerimiento regulatorios.
- i. Asegura que se cumpla con las políticas, normas, procedimientos y regulaciones internas de la organización.
- j. Audita y fiscaliza todas las áreas y departamentos de la organización y somete informes periódicos a la Junta de Directores.
- k. Revisión diaria del "Registro de Entradas Especiales" y los "Reportes de Préstamos Nuevos".
- l. Es custodio y responsable de las políticas institucionales y procedimientos operacionales de la cooperativa.
- m. Analiza los convenios y divulgaciones de los productos y servicios financieros que ofrecen la institución para asegurar el cumplimiento con las leyes establecidas.
- n. Informa, adiestra y ofrece capacitación a los empleados de la organización con relación a cambios en leyes y enmiendas a políticas o regulaciones aplicables.
- o. Lleva un registro cronológico de los CTR-104 reportados a Hacienda y al IRS y de las transacciones reportadas a FINCEN.
- p. Otras funciones pueden ser asignadas.

#### **Sección 10 - Deberes del Asesor Legal**

- a. Asesorar en el campo legal a la Junta de Directores y al (la) Presidente(a) Ejecutivo(a).
- b. Asesorar a los Comités de Supervisión y Crédito y a cualquier otro comité que solicite su asesoramiento.
- c. Aquellos otros deberes que se le asigne mediante contrato aprobado por la Junta de Directores.

## **ARTICULO VII - COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

#### **Sección 1 - Elección y Composición**

La Cooperativa tendrá un Comité de Supervisión compuesto por tres (3) miembros en propiedad electos en la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados. Los miembros del Comité de Supervisión serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno. Los miembros ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del mismo.

#### **Sección 2 - Deberes y Responsabilidades**

- a. Examinar con la frecuencia que se estime necesaria, con por lo menos dos veces al año, todas las operaciones de la Cooperativa, incluyendo una intervención de cuentas u otras intervenciones adicionales que estime necesarias y convenientes a los intereses de la Cooperativa. El informe deberá ser sometido a la Junta de Directores.

- b. Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación (COSSEC). Rendirá a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo. Copia de estos informes también deberán remitirse a la Corporación (COSSEC) dentro de igual término, por correo certificado con acuse de recibo.
- c. Recomendar a la Asamblea la suspensión o separación de cualquier director, funcionario o miembro de Comité, si estos actuaran contrario a las disposiciones del Artículo 5.21 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada. Previa a la formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité, la persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados.
- d. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que estime necesario para el Comité llevar a cabo sus funciones, sujeto a la asignación de fondos que autorice la Junta de acuerdo al Plan de Trabajo sometido por el Comité.
- e. Llenar las vacantes que ocurran en el Comité hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Anual.
- f. Rendir un informe escrito a la Asamblea Anual de Delegados y a la Corporación, sobre la labor realizada durante el año. Copia de dicho informe deberá ser notificado y discutido con la Junta de Directores con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se ha de celebrar la Asamblea. Entendiéndose que el Comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta.
- g. Intervenir como mediador en cualquier controversia que surja en la Cooperativa, luego que hayan agotado los remedios administrativos internos. El Comité debe abstenerse de intervenir en controversias obreros patronales.
- h. Asegurarse que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorias realizadas. Vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la Gerencia, la veracidad de los informes que estos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa.
- i. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea.

### **Sección 3 - Reuniones**

El Comité se reunirá las veces que estime necesarias para el fiel cumplimiento de sus funciones en el sitio, día y hora que el Comité determine.

### **Sección 4 - Vacantes**

Cuando ocurra una vacante entre los miembros en propiedad del Comité de Supervisión, los miembros en propiedad restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante sujeta a ratificación por parte de la próxima asamblea general de delegados. En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro de comité original cuya vacante fue llenada.

## ARTICULO VIII - COMITÉ DE CRÉDITO

### **Sección 1 - Designación y composición**

- a. La Junta de Directores designará anualmente al Comité de Crédito, compuesto por tres (3) miembros en propiedad y dos (2) suplentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea General o de Delegados. Los miembros suplentes actuarán en ausencia temporera de los miembros en propiedad. Los miembros serán designados por un término no mayor de un (1) año, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.
- b. El Comité de entre sus miembros, elegirá un (al) Presidente(a) y un Secretario(a) dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario(a) conservará actas y minutas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provee la Cooperativa.
- c. Los miembros del Comité de Crédito podrán ser designados anualmente.
- d. Además, la Junta podrá designar cuantos oficiales de crédito sean necesarios tanto en propiedad como suplentes, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar solicitudes de préstamos y autorizar su concesión hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al Comité sobre todas las solicitudes que estos denieguen, para que éste tome la acción pertinente. También le rendirán un informe mensual de los préstamos aprobados o denegados.

### **Sección 2 - Vacantes**

Cualquier vacante que surja en el Comité será cubierta por la Junta por el término no cumplido del año.

### **Sección 3 - Funciones del Comité**

- a. El Comité de Crédito tendrá control sobre la concesión de todos los préstamos que haga la Cooperativa. Considerará, aprobará o denegará préstamos por cantidades en exceso de aquéllas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta.
- b. Las solicitudes de préstamos se harán en un blanco separado al efecto por este Comité y deberá indicar el propósito para el cual se solicita el préstamo, las garantías que ofrece y cualquier otra información que sea requerida por dicho Comité.
- c. Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.
- d. Rendirá a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue.
- e. Las solicitudes de préstamos de los miembros de la Junta, Consejo Asesor, miembros del Comité de Supervisión, miembros del Comité de Crédito y la de los funcionarios ejecutivos se

considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión. En el caso de un miembro del Comité de Crédito este se abstendrá al considerar su solicitud.

#### **Sección 4 - Quórum**

El quórum será establecido por dos (2) miembros del Comité de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en propiedad.

#### **Sección 5 - Reuniones**

El Comité de Crédito celebrará reuniones ordinarias semanalmente en el día y hora que este acuerde, a petición de su presidente(a), y celebrará las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender debidamente los préstamos de la Cooperativa. En las reuniones deberán estar presentes, por lo menos dos (2) miembros del Comité de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en propiedad.

#### **Sección 6 - Aprobación de Préstamos**

El Comité de Crédito realizará su labor de aprobación de préstamos de acuerdo a las normas prestatarias aprobadas por la Junta. Una mayoría de los miembros en propiedad del Comité deberá considerar las solicitudes y la aprobación de éstos deberá ser por mayoría.

Antes de aprobar una solicitud de préstamos, el Comité de Crédito deberá requerir del (de la) Presidente(a) Ejecutivo(a) información relativa a la situación económica de la Cooperativa y la disponibilidad de fondos. En este proceso y previo a la aprobación de una solicitud de préstamos, el Comité de Crédito observará las siguientes condiciones:

- a. La situación económica, la solvencia moral de los solicitantes y los garantizadores deberá ser investigada cuidadosamente, debe asegurarse de sus facilidades para pagar, totalmente y a tiempo las obligaciones por ellos asumidas.
- b. Los préstamos serán evidenciados por un pagaré bajo los términos y condiciones requeridos por la Junta. Los firmantes de dichos pagarés, socios o no socios, se considerarán deudores principales o solidarios. Los haberes de los mencionados quedarán gravados mientras subsista la deuda en todo o en parte.
- c. El Comité exigirá todas aquellas garantías o colaterales que estime necesarias para salvaguardar los mejores intereses de la Cooperativa en la concesión de préstamos y líneas de crédito.

## **ARTICULO IX - COMITÉ DE EDUCACIÓN**

#### **Sección 1 - Designación y composición**

- a. Dentro del término de treinta (30) días de celebrada la Asamblea Anual Ordinaria, la Junta de Directores nombrará un Comité de Educación compuesto de no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios. Todos los cuales deberán ser socios de la Cooperativa y quienes ejercerán

sus funciones por un (1) año. Ejercerán sus cargos hasta que la Junta de Directores nombren sus sucesores o podrán ser redesignados por la Junta de Directores.

- b. Por lo menos, la mitad de los miembros del Comité no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de otros comités de la Cooperativa.

### **Sección 2 - Reuniones**

El Comité se reunirá por lo menos una vez trimestralmente, en el día, hora y sitio que el propio Comité determine.

### **Sección 3 - Deberes y obligaciones**

El Comité de Educación tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Preparar e implantar un plan anual de educación cooperativa de acuerdo con la política educativa establecida por la Junta, y de acuerdo a los principios y objetivos que se consignan en el Reglamento General. La Junta de Directores asignará, dentro del presupuesto, los fondos adecuados y necesarios para realizar la gestión educativa, encomendada al Comité de Educación. Dicho plan deberá incluir actividades que contemplen lo siguiente:
  - a. Atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros del Comité sobre las materias inherentes a las funciones que se desempeñen.
  - b. Brindar educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa.
  - c. Brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo.
2. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito, semestralmente sobre la labor realizada, copia del cual deberá someterse a la Corporación.
3. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre sus actividades y logros.





## ARTICULO X – COMITÉ DE LA JUVENTUD

La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el Cooperativismo Juvenil y desarrollar iniciativas para atraer los jóvenes a la Cooperativa y lograr su inmersión e el movimiento cooperativo puertorriqueño, para lo cual, desarrollará normas específicas que logren estos propósitos

El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios de la Cooperativa, entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de las cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa.

Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales.

Si durante el año de designación, ocurriera una vacante, la Junta de Directores deberá ser notificada inmediatamente por el Comité, de manera que pueda cubrir lo antes posible, dicha posición, con otro socio que cumpla los requisitos para ser parte del Comité. El socio designado cubrirá el término no cumplido del miembro saliente.

La enmienda va dirigida a promover una inmersión de la juventud al cooperativismo y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 66-2016.

Funciones del Comité de la Juventud.

El Comité de la Juventud de la cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

- a. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico;
- b. Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentre en los límites territoriales de las cooperativas, según las disposiciones de la Ley Núm. 220-2002, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles";
- c. Implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además; brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;
- d. Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;
- e. Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, este Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General y la Junta de Directores;

- f. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral (cada seis meses) sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y
- g. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

La enmienda va dirigida a promover una inmersión de la juventud al Cooperativismo y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 66-2016.

## ARTICULO XI – PRÉSTAMOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

### Sección 1 - Préstamos

- a. La Cooperativa podrá hacer préstamos a sus socios y no socios ya fueran estas últimas personas naturales, cooperativas o asociaciones con fines no pecuniarios. En el caso de que el préstamo se conceda a dichas personas jurídicas, los mismos deberán recibir la aprobación previa de la Corporación.
- b. Propósitos - Solamente se harán préstamos que persigan propósitos útiles que no estén en pugna con los fines de esta Cooperativa.
- c. Solicitud - Todo socio que desee hacer un préstamo deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - 1. Someter una solicitud escrita ante el Comité de Crédito, con toda la información que exija dicho Comité.
  - 2. Prestar las garantías de rigor, conforme a las normas prestatarias de la Cooperativa, que serán de obligatorio cumplimiento hasta la liquidación del préstamo.
- d. Garantías - El Comité de Crédito requerirá las garantías establecidas en las normas prestatarias de esta Cooperativa, según éstas hayan sido aprobadas por la Junta de Directores, entendiéndose, además, que:
  - 1. Ninguna persona podrá obtener un préstamo si no ha cumplido con todas las obligaciones y haber pagado sus deudas vencidas a la Cooperativa.
  - 2. No se prestará a ningún socio que resida fuera de la jurisdicción judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una cantidad que sobrepase el valor total de sus haberes en la Cooperativa, menos el valor total de las garantías que haya prestado.
  - 3. El Administrador(a) no podrá servir de garantizador.
  - 4. Ningún Director, Asesor, miembro del Comité de Supervisión o Crédito, ni el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a), podrán obtener préstamos de esta Cooperativa por una cantidad mayor del valor de sus acciones, depósitos y sobrantes no distribuidos en la Cooperativa, a menos que su solicitud sea aprobada en una reunión donde estén presentes una mayoría de los miembros del Comité de Crédito y un miembro del Comité de Supervisión en reunión citada expresamente para ese fin.
- e. Tipo de interés - La Junta de Directores fijará el tipo de interés que habrá de cobrarse por los préstamos.

- f. Pago - Un prestatario podrá pagar su préstamo a plazos regulares, en su totalidad o parcialmente antes de su vencimiento.

### **Sección 2 – Servicios Financieros**

La Cooperativa podrá invertir en compañías de servicios financieros las cuales podrán dedicarse a una o más de las siguientes actividades:

- a. conceder préstamos hipotecarios, préstamos de consumo o préstamos comerciales,
- b. efectuar investigaciones de crédito y revisión de garantía colaterales.
- c. emitir tarjetas de crédito, prestar servicios de autorización de tarjetas de crédito, poseer y operar máquinas y sistemas para las transferencias electrónicas de fondos y otros relacionados, para ser utilizados por la Cooperativa y otras instituciones bancarias y financieras.
- d. proveer servicios de contabilidad, procesamiento de datos y equipo electrónico para fines financieros.
- e. financiar toda clase de bienes muebles mediante arrendamiento financiero, contrato de venta condicional o hipoteca sobre bienes muebles.
- f. administrar préstamos hipotecarios y otros préstamos;
- g. operar negocios de arrendamiento de cajas de seguridad.
- h. cualquier otro servicio financiero previamente aprobado por la Corporación.

### **Sección 3 - Tipo máximo de intereses**

Se pagará un interés sobre acciones que no excederá el límite fijado por ley o por disposición de reglamento que al efecto formule el Administrador de Fomento Cooperativo.

### **Sección 4 - Reserva para contingencias**

Esta Cooperativa establecerá y mantendrá con cargo a su economía neta como una reserva para contingencia de exigirlo la Corporación. La Junta de Directores podrá solicitar a la Corporación que se establezca esta reserva.

### **Sección 5 - Provisión para cuentas incobrables**

Se establecerá una provisión para préstamos incobrables con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdida para préstamos incobrables, según sea fijada por la Corporación.

### **Sección 6 - Reserva para fines de Educación**

Esta Cooperativa separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (1%) del volumen total en dinero de sus operaciones para fines educativos en integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones, la Cooperativa depositará en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la cantidad que resulte del referido cómputo, hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000.00). Si el volumen de negocios excede de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) anuales vendrá obligada a aportar

una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil dólares (\$6,000) adicionales.

#### **Sección 7 - Retenciones**

La Junta deberá separar de las economías netas producto de las operaciones de servicios múltiples, las siguientes retenciones y reservas:

- a. Retenciones para capital - no menos de un cinco (5%) por ciento.
- b. Reserva para emergencia - deberá ser un por ciento razonable dependiendo de las necesidades de la Cooperativa y siempre que la cantidad para dicha reserva no sea mayor de un veinticinco (25%) por ciento del valor en los libros de los bienes tangibles de la Cooperativa.
- c. Reserva de capital social - no menos de un cinco (5%) por ciento. Disponiéndose que la cantidad acumulada en esta reserva nunca podrá ser mayor de un veinticinco (25%) por ciento del valor.

#### **Sección 8 - Reservas para liquidez**

Esta Cooperativa mantendrá una provisión de fondos en estado líquido en proporción a la composición y vencimiento de los depósitos y certificados. El monto total de tal provisión se determinará mensualmente, no más tarde de la primera semana del mes siguiente. Esta provisión nunca será menor del 15% de los depósitos y certificados al último día de cada mes.

#### **Sección 9 - Reserva de Capital Social**

El 70% del dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados durante los cinco (5) años previos pasarán a una reserva de capital social que a tales efectos se crea. El restante 30% se destinará a su partida de capital de riesgo.

#### **Sección 10 - Uso de la Reserva de Capital Social**

El uso que se le dará a esta reserva será para fines socio educativo. Entre estos:

1. Auspiciar actividades, tales como seminarios, talleres, conferencias, campamentos y otros para la promoción y desarrollo del cooperativismo, tanto a nivel juvenil como de adulto.
2. Promover viaje de experiencia de estudio mediante becas a Centro de Desarrollo de Avanzada Cooperativista.
3. Colaborar en campañas de promoción y educación cooperativa propiciando la producción de materiales y recursos educativos, tales como manuales, folletos, volantes, carteles, periódicos educativos y otros.
4. Cualquier otro uso que lleve como propósito fortalecer el movimiento cooperativo.

#### **Sección 11 - Procedimientos a Utilizarse para Disposición de las Cuentas no Reclamadas**

La Junta de Directores velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1. Rendirá un informe anualmente a la Corporación luego del cierre de sus operaciones económicas sobre las cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados durante cinco (5) años precedentes.

La Junta se asegurará que anualmente la Cooperativa haga un análisis de las cuentas no reclamadas y que no hayan tenido movimiento durante los cinco años previos. Se asegurará también de que haya agotado todos los recursos a su alcance para gestionar y ponerse en contacto con los dueños de dichas cuentas.

La Cooperativa rendirá un informe a la Corporación luego del cierre de sus operaciones económicas sobre las cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados durante cinco (5) años precedentes. El Informe deberá contener el nombre, las últimas direcciones de los dueños de las cuentas no reclamadas, el valor de las mismas y cualquier otra información que la Corporación requiera de la Cooperativa por reglamento.

## **ARTICULO XII - DOCUMENTACIONES**

### ***Sección 1 - Registro de socios:***

- a. Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios y no socios con la siguiente información:
  1. Nombre, dirección y ocupación de cada socio, debiendo identificar las credenciales e identidades de estos.
  2. La cantidad de acciones que posee el socio con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas y la suma pagada sobre tales acciones.
  3. La fecha de ingreso del socio u organización como socio de la Cooperativa.
  4. La fecha de retiro del socio de la Cooperativa u organización y el o los motivos.
  5. Cantidad de dinero en depósitos y retiros de depósitos hechos por socios y no socios.
  6. Préstamos tomados, abonos hechos a esos préstamos y balance adeudado sobre los mismos.

### ***Sección 2 - Registro de no - socios***

Esta Cooperativa llevará un registro separado con información actualizada sobre los depositantes y garantizadores.

### ***Sección 3 – Uso de la tecnología***

Toda la información de los socios esta sistematizada mediante sistema electrónico y tecnológico que llegó con la tecnología integrando todos los departamentos.

## ARTICULO XIII – CAPITAL

El capital de esta Cooperativa consistirá en la suma del capital social, el capital de riesgo, los sobrantes y las obligaciones de capital de la misma.

### **Sección 1 - Acciones**

a. Suscripción de acciones:

1. Todo socio deberá pagar una acción mensual.
2. El valor par de cada acción no será menor de \$10.00

b. Intereses sobre acciones:

Al terminar el año económico de la Cooperativa, la Junta de Directores recomendará a la Asamblea Anual Ordinaria el tipo de interés que habrá de pagarse, si se pagare alguno, sobre el capital en acciones ingresado y no retirado hasta esa fecha.

c. Transferencia de acciones:

Solamente se podrá transferir las acciones de un socio a otro por escrito en la forma que determine la Junta de Directores.

d. Depósito:

Además de los plazos regulares sobre las acciones suscritas, los socios podrán hacer depósitos a su nombre en una cuenta de ahorro. La cantidad mínima de cada depósito será de cinco dólares (\$5.00).

e. Intereses sobre depósitos:

Los ahorros acumularán intereses al tipo que establezca la Junta de Directores, de acuerdo a las leyes aplicables.

f. Capital a nombre de menores:

La Cooperativa podrá aceptar depósitos en fideicomiso a nombre de menores, siempre y cuando estos pertenezcan al grupo que integra la Cooperativa o sean hijos o nietos de un socio de la misma. Será preciso, además, que se provea a la Cooperativa de la Información para la identificación del menor.

g. Retiro de capital:

1. Cualquier cantidad de dinero depositado por un socio en la Cooperativa podrá ser retirada en cualquier día laborable de la misma. Sin embargo, será necesario que el socio avise su intención de retirar sus fondos en acciones hasta con noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días de anticipación. Cuando sea necesario un término de anticipación mayor, la Junta podrá exigirlo del socio, siempre y cuando tenga la debida aprobación de la Corporación (COSSEC). El socio no podrá retirar de esta Cooperativa una cantidad de dinero que deje al descubierto sus deudas y garantías con la Cooperativa.

2. Ningún miembro de la Junta de Directores, del Consejo Facilitador, comités, oficiales, funcionarios o socios que participen directamente en la dirección o administración de la Cooperativa podrá retirar o transferir sus acciones mientras estén en función de su cargo y en caso de insolvencia de la Cooperativa, cualquier retiro o transferencia de acciones hechos por cualquiera de ellos durante los seis (6) meses anteriores a la disolución de la Cooperativa, serán considerado nulo y dichos socios continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa por el valor de las acciones así retiradas o transferidas.

#### **Sección 2 - Capital de riesgo**

Esta Cooperativa mantendrá un capital de riesgo que consistirá en el fondo de reserva para capital de riesgo requerido en la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada. Esta Cooperativa seguirá las disposiciones aplicables de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos emita la Corporación.

#### **Sección 3 - Obligación de capital**

Esta Cooperativa podrá emitir obligaciones de capital con la aprobación previa de la Corporación (COSSEC). Para así hacerlo deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada.

#### **Sección 4 - Cuentas en bancos**

Los fondos de esta Cooperativa deberán depositarse todos los días laborables en aquel o aquellos bancos o instituciones financieras que el Presidente (a) Ejecutivo (a) haya designado. Dichos bancos e instituciones financieras deberán estar legalmente autorizados a realizar transacciones en Puerto Rico.

#### **Sección 5 - Desembolso**

Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque firmado o transferencia electrónica autorizada previa presentación de factura de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

#### **Sección 6 - Fondos en efectivo**

La Junta de Directores autorizará la cuantía de fondos en efectivo para gastos menores de caja y para facilitar el cambio en las transacciones que a diario lleva a cabo la Cooperativa.

#### **Sección 7 - Inversión de los fondos:**

Los fondos de esta Cooperativa se invertirán únicamente en las siguientes formas:

1. En préstamos a socios y no socios.
2. En obligaciones fiduciarias del gobierno de los Estados Unidos o de Puerto Rico o garantizados por dichos gobiernos, tanto en cuanto al principal como a los intereses.
3. En préstamos a otras cooperativas de ahorro y crédito y organizaciones sin fines pecuniarios, previa autorización de la Corporación (COSSEC).

4. En forma de acciones o depósitos en federaciones de cooperativas de ahorro y crédito.
5. En cualquier otra forma autorizada por ley.

## **ARTICULO XIV - REGISTRO DE PAGOS**

### **Sección 1 - Anotaciones**

Todas las transacciones de un socio o no socio en la Cooperativa deberán quedar debidamente registradas en su expediente. Ello incluye depósitos, pagos o retiros de acciones, préstamos, pagos de deudas, incluyendo intereses y multas y cualquiera otra transacción financiera con la Cooperativa. Tal información será estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada a nadie excepto a la Junta de Directores o los Comités de Supervisión y Crédito, actuando éstos como cuerpo, (a la) Presidente(a) Ejecutivo(a), a la Corporación o a sus representantes debidamente autorizados, o a un Tribunal de jurisdicción competente. No obstante, cualquier socio podrá revisar o autorizar por escrito a su representante legal a examinar su expediente personal en la Cooperativa en horas laborables y previa coordinación con el (ia) Presidente(a) Ejecutivo(a) en presencia de éste o del empleado(a) o funcionario(a) que éste (a) designe.

### **Sección 2 – Transferencia de acciones**

- a. Por parte de los(las) socios(as). Las acciones que mantienen los socios en una cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un(a) socio(a), sujeto a las siguientes condiciones:
  1. la transferencia será efectuada solamente a favor de personas que sean elegibles para ser socios de la cooperativa.
  2. la transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectivo, dicho documento deberá presentarse a la cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de una cooperativa, la institución podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas;
  3. todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la institución; y
  4. las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.
- b. Las acciones que mantienen los socios en una cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por la cooperativa en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de



venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de la cooperativa transferente podrán ser convertidas en acciones de la cooperativa adquierente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de dicha entidad.

## **ARTICULO XV - DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Sección 1 - Archivo de Documentos:***

Copia de los documentos de organización de esta Cooperativa y de Reglamentos y sus enmiendas, deberán guardarse en sitios seguros. Resultado de todas las deliberaciones, votaciones y elecciones en todas las Asambleas Anuales de Delegados y reuniones de directores, deberán anotarse en los libros de actas de delegados y de los socios. Las actas de la Junta de Directores y de los Comités deberán ser firmadas por sus respectivos presidentes o funcionarios que las presiden y por aquellas personas que actúan como secretarios en dichas asambleas o reuniones, además del archivo digital.

### ***Sección 2 - Acceso a los libros:***

Todos los libros de contabilidad, libros de actas y otros documentos de esta Cooperativa deberán estar bajo la custodia del Presidente (a) Ejecutivo (a) y a la disposición de los directores, los miembros del Comité de Supervisión, del Comité de Crédito, de los socios, de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. La inspección de los libros y récords de esta Cooperativa en su oficina principal se realizan en horas que sean razonables y que no perjudiquen o interrumpan los negocios, actividades y servicios de la Cooperativa.

### ***Sección 3 - Carácter Confidencial de las Transacciones:***

Toda información relativa a las transacciones de los socios con la Cooperativa será guardada confidencialmente.

### ***Sección 4 - Sitio de Conservación:***

Todos los documentos pertenecientes a la Junta de Directores, Consejo Facilitador, sus oficiales, los funcionarios, los Comités de Supervisión y Crédito y cualquiera otro comité, se declararán confidenciales, se conservarán siempre en las oficinas centrales de la Cooperativa y en cualquier otro lugar de seguridad que apruebe la Junta; sólo podrán sacarse de dicha oficina cuando la Junta, el Consejo o el Comité de que se trate se reúna fuera del edificio donde la Cooperativa tenga sus oficinas principales.

### ***Sección 5 - Custodio de documentos:***

Todos los documentos estarán bajo la custodia del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a). No se circularán originales de ningún documento, sin embargo, estarán a disposición de los cuerpos rectores o autoridades interesadas en el examen de los mismos. Los originales se conservarán en la Cooperativa para mantener su control y velar por el derecho a la confidencialidad de los expedientes de los socios. Los documentos a que por derecho tenga acceso el socio, si este quisiera examinarlos deberá solicitarlo con antelación y el (la) Presidente(a) Ejecutivo(a)

determinará el procedimiento o acción a seguir excepto cuando dichos documentos fueran solicitados por orden de un tribunal competente o por la Corporación. El Comité de Supervisión tendrá acceso a todos los documentos de la Cooperativa siempre que esté cumpliendo con sus funciones.

**Sección 6 - Descualificación de Ejecutivos:**

- a. La Junta de Directores establecerá los procedimientos y las medidas de control adecuadas para que los miembros de la Junta, funcionarios y empleados de la Cooperativa no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupan en la Cooperativa.
- b. La Junta fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a la política institucional sobre la descualificación de ejecutivos en asuntos relacionados con su relación económica con la Cooperativa.
- c. El Comité de Supervisión en su función de auditoría y fiscalización dará atención especial a estas disposiciones.

**Sección 7 - Prohibición de otorgar préstamos a entidades lucrativas:**

Esta Cooperativa no podrá otorgar préstamos a las personas jurídicas, asociaciones y organizaciones privadas que operen con fines de lucro. De proceder hacerlo, estará sujeta a las correspondientes acciones que la ley provee.

**Sección 8 - Autorización para otorgar préstamos a entidades sin fines de lucro:**

Esta Cooperativa podrá otorgar préstamos a otras sociedades organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociaciones, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, cooperativas de trabajadores, dueños o cooperativas familiares organizados de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la Cooperativa y previa autorización de la Corporación.

**Sección 9 - Divulgación de Información:**

Sin la debida autorización de la Junta de Directores, ningún director, miembro del Consejo Facilitador, miembro de Comité, funcionario o empleado de esta Cooperativa, podrá divulgar información sobre las actividades comerciales de esta Cooperativa a persona o entidad alguna.

**Sección 10 - Conflicto en disposiciones:**

Cualquier artículo o parte de este Reglamento que se oponga o esté en conflicto con disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, según enmendada, o cualesquiera otras leyes vigentes aplicables a Cooperativas de Ahorro y Crédito, quedará nulo y prevalecerá la disposición de ley.

**Sección 11 - Delitos contra los fondos de la Cooperativa**

A tenor con el Artículo 9.06 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, del Consejo, de los Comités, funcionarios,

empleado o agente de cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de esta cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- a. Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.
- b. Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objetivo no autorizado por esta ley.
- c. No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de ley.
- d. Los deposite ilegalmente, todo o en parte de ellos, ilegalmente en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona.
- e. Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos.
- f. Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.
- g. Se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder.
- h. Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso.
- i. Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar.
- j. Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.
- k. Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta ley o en sus reglamentos.

De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir hasta un mínimo de seis (6) años.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, del Consejo, de los Comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que así se provee.

**Sección 12 - Normas Complementarias que rigen para los Cuerpos Directivos:**

- a. Los miembros de la Junta de Directores y de los Comités serán responsables, colectiva y solidariamente de las decisiones que tomen.
- b. Quedarán exentos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión, haciéndolo constar en la respectiva acta.

- c. Los directores ausentes, en caso de inconformidad con los acuerdos tomados por la Junta, deberán solicitar por escrito durante los tres (3) meses siguientes a la reunión, que se haga constar en acta su inconformidad o de lo contrario, se le supondrá que consiente y aceptan los mismos.
- d. Ningún director podrá ser director, agente o empleado de una Cooperativa de Ahorro y Crédito ubicada en un pueblo donde existe un distrito de esta Cooperativa.
- e. Ningún Director o miembros del Consejo Facilitador podrá contratar servicios legales en asuntos relacionados con la Cooperativa sin autorización de la Junta de Directores.

**Sección 13 - Deberes Fiduciarios y Conflictos de Intereses:**

- a. No podrá ser miembro de la Junta de Directores, del Consejo Facilitador, ni miembro de algún comité, ni desempeñar cargo o empleo alguno en la Cooperativa aquellas personas que posean intereses económicos, directo o indirecto, en cualquier empresa, ya sea cooperativa o no cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa o que ocupen posiciones en otras entidades, cooperativas, privadas o públicas, operadas con o sin fines de lucro, que puedan resultar conflictivas con el descargo de sus responsabilidades como director, miembro del comité, funcionario o empleado de la Cooperativa a tenor con la Ley 255.
- b. Ningún miembro de un Cuerpo Directivo podrá ser cónyuge o tener nexos familiares por afinidad hasta el segundo grado o por consanguinidad hasta el cuarto grado, con un miembro de alguno de los cuerpos directivos o algún empleado de la cooperativa.

**Sección 14 - Informes de Representantes:**

Toda persona que represente a la Cooperativa ante cualquier organismo gubernamental o privado, nacional o internacional, hará un informe detallado a la Junta de Directores dentro del término de diez (10) días a partir de la gestión realizada o a partir de su regreso a la Isla, según fuera el caso, incluyendo un desglose de los gastos en que haya incurrido.

En caso de no presentarse tal informe dentro del término especificado, el socio deberá devolver el dinero que haya recibido de la Cooperativa por concepto de viáticos y gastos de viaje.

**Sección 15 - Enmiendas:**

- a. Radicación - Los proyectos de enmiendas deberán radicarse en la Secretaría de la Cooperativa con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la asamblea anual ordinaria o extraordinaria en la cual habrán de considerarse dichas enmiendas.
- b. Este Reglamento podrá enmendarse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria citada a tal fin por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes siempre y cuando que las enmiendas propuestas al igual que la convocatoria a la asamblea hayan sido enviadas o entregadas personalmente a cada socio por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la asamblea. Ninguna enmienda entrará en vigor hasta tanto no haya sido aprobada por la Corporación (COSSEC).

**Sección 16 - Procedimiento Parlamentario**

- a. En toda Asamblea o en las reuniones de la Junta de Directores, del Consejo Facilitador y de los Comités regirán las reglas de orden que adopte la Junta de Directores.
- b. A falta de dichas reglas de orden regirá el Manual de Procedimiento Parlamentario del Prof. Reece D. Bothwell.
- c. Dicho Manual regirá con carácter supletorio a las reglas a que se refiere el inciso (a).
- d. El Presidente de la Junta de Directores nombrará el o la parlamentarista que le asesore en las Asambleas de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias y reuniones de la Junta de Directores.

**Sección 17 - Delitos Graves**

A tenor con el Artículo 9.05 de la Ley 255 del 29 de junio de 2022, según enmendada, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, del Consejo Facilitador, de los Comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que:

- a. Sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de esta cooperativa o de valores existentes en la misma.
- b. Sin estar debidamente autorizada a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar a la Corporación, o al asegurador liquidador o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.
- c. Reciba cualquier honorario, comisión, regalo, o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa.
- d. Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.

Asimismo, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años toda persona que:

1. Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta del Consejo o de los Comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los Incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo.

2. Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la Cooperativa.

De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años, de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas o ambas partes.

## **ARTICULO XVI - VIGENCIA DE REGLAMENTO**

### ***Sección 1 – Vigencia y prospectividad***

Una vez aprobado este Reglamento, el mismo deroga el Reglamento vigente en todas sus partes, siendo prospectivo sus disposiciones a partir de dicha aprobación.

### ***Sección 2 - Suspensión de Reglamento.***

Este Reglamento no podrá ser suspendido en ninguna de sus partes excepto cuando alguna de las mismas esté en conflicto con las leyes del estado, en cuyo caso podrá suspenderse la parte que esté en conflicto, con el propósito de conformar dicha disposición a la ley o leyes con las cuales conflija.



## **ARTICULO XVII - GLOSARIO**

1. Acta – el orden del día suele iniciar la reunión o asamblea con un diagnóstico previo a la asamblea o reunión en si (acta anterior). Por lo general inicia con los datos del día, hora y lugar de la reunión o asamblea, los asistentes y los puntos principales que se abordaron. La relación de los discutido constituye el registro formal y documental de la actividad realizada. las mismas podrán ser grabadas si existen las facilidades tecnológicas necesarias para ello.
2. Acciones – la aportación económica que hace cada socio de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa, excluyendo las acciones preferidas.
3. Afinidad - parentesco por matrimonio.
4. Agencia – todo departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalizada, corporación pública, dependencia, municipio o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de Estados Unidos de América.
5. Agenda – en el ámbito del trabajo o de una organización social, se conoce la agenda de una reunión o asamblea como el orden del día. Se trata de la planificación estructural del contenido a discutir en la reunión. Cuya principal función es informar a los socios de todo lo necesario de estar al día y pueda participar activamente de la misma.

6. Año Económico establecido en el reglamento, empezará el 1ro. de octubre y finalizará e; 30 de septiembre de cada año.
7. Asamblea – Reunión ordinaria o extraordinaria compuesta por los socios o delegados de la cooperativa debidamente convocados.
8. Asesor Legal – Abogado o firma de abogados designado por la Junta de Directores que brinda consejo o asesoramiento en el campo legal.
9. Asunto Oficial – asunto inherente a las funciones y deberes oficiales de una cooperativa, de su junta de directores, sus funcionarios o empleados en tal capacidad, que adelanten de forma específica los intereses de la cooperativa y que beneficien a ésta.
10. Auditor – Funcionario nombrado por la Junta de Directores para hacer revisiones de las cuentas y del cumplimiento con los procedimientos internos de la cooperativa.
11. Capital – significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
12. Comité – todo comité que se designe o se elija en una cooperativa.
13. Comité de la Juventud – es un grupo de jóvenes que tienen como fin desarrollar liderazgo, promover la participación y la integración de la juventud en el cooperativismo. Estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios de la Cooperativa entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años.
14. Consanguinidad - parentesco de varias personas que descienden de un mismo tronco familiar.
15. Consejo Facilitador – El Consejo Facilitador debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Cooperativa.
16. Cooperativa - Toda sociedad sin fines de lucro organizada como cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituido o que opere bajo las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre 2002. Las cooperativas de primer grado serán aquellas creadas por personal naturales o jurídicas sin fines de lucro que no sean entidades cooperativas elegibles para organizar una cooperativa.
17. Cooperativa Abierta – toda cooperativa de ahorro y crédito de primer grado que permita como socio a toda persona natural o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos establecidos en esta Cooperativa.
18. Cooperativa Cerrada – toda cooperativa de ahorro y crédito de primer grado que solo permita como socio a determinado grupo de personas que estén limitados a una empresa o grupo particular con exclusión de otros grupos.
19. Cooperativa Asegurada – toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que provee la Corporación

20. Corporación – La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico creada por virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001, según enmendada (COSSEC).
21. Cuerpos Directivos – La Junta de Directores, Consejo Facilitador, Comité de Crédito, Comité de Supervisión, Comité de Educación, cualquier comité desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección instituido por la ley, reglamento o por el reglamento de la cooperativa.
22. Delegados – Cuerpo de elección constituido por socios de la cooperativa electos en asamblea de Distrito, encargados de representar y servir de portavoces de los socios del Distrito al que pertenecen.
23. Depositantes – Cualquier persona que tenga depósitos en la cooperativa, aún cuando no sea socio de la misma.
24. Depósitos – Todos los haberes, excepto acciones, que posea un socio y/o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito que estén evidenciados por certificados de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas de cheques, cuentas de retiro individual, fondos de navidad o cualquier otro instrumento financiero de naturaleza similar.
25. Desembolso – Pago o entrega de dinero.
26. Empleado - persona natural con quien la cooperativa tiene una relación de patrono-empleado.
27. Junta – La Junta de Directores de toda cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre 2002.
28. Ley 114 - Ley Num. 114 de 17 de agosto de 2001, según conocida como Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
29. Ley 255 - Ley 255 del 28 de octubre 2002, conocida como ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.
30. Persona - la persona o grupo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
31. Presidente Ejecutivo – El principal funcionario ejecutivo de la cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 5.10 y 5.11 de la Ley 255.
32. Préstamo – Crédito o dinero desembolsado a personas naturales para propósitos personales o familiares con el compromiso de repago del mismo de acuerdo a los términos establecidos.
33. Quórum – Número de socios requeridos por ley para constituir una Asamblea o Reunión.
34. Reglamento – El reglamento interno de la cooperativa.
35. Reserva de Capital – Separación o identificación de capital para algún propósito en particular.
36. Reunión – toda sesión celebrada por la Junta de Directores y por cada uno de los comités permanentes o especiales designados por el (la) Presidente(a) de la Junta o por Asamblea para llevar a cabo las gestiones o tareas que le sean encomendadas.
37. Reunión de Comité – toda sesión celebrada por comités permanentes o especiales para llevar a cabo las gestiones o tareas encomendadas.
38. Seguro – Contrato que permite transferir la consecuencia de una pérdida a una compañía de seguro a cambio del pago de una prima.



39. Socio – Toda persona natural o jurídica sin fines pecuniarios que sea admitida como miembro de una cooperativa de acuerdo con la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y al reglamento interno de la cooperativa.
40. Unidad familiar - el cónyuge del miembro de un Cuerpo Directivo o de un empleado de la cooperativa; o los parientes por afinidad hasta el segundo grado o por consanguinidad hasta el cuarto grado, o aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

## **ARTICULO XVIII – AÑO ECONOMICO**

El año económico establecido en este reglamento, empezará 1ro. de octubre y finalizará el 30 de septiembre de cada año.

## **CERTIFICACIÓN**

Certifico que este es el Reglamento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (EDUCOOP) según enmendado en la Asamblea General de Delegados el día 4 de enero de 2024. Para que así conste firmo la presente CERTIFICACION hoy 30 de enero de 2024, en la ciudad de San Juan de Puerto Rico.



Carmina Rivera Lozada

Secretaria

Junta de Directores

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la  
Asociación de Maestros de Puerto Rico

Aprobado por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito en carta del 30 de enero de 2024.

## **SEGUNDA PARTE - CLAÚSULAS DE INCORPORACIÓN**

**CERTIFICACION DE ENMIENDAS A LAS  
CLAUSULAS DE INCORPORACION**

Yo, María Ramos Cruz, Secretaria de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico,

**CERTIFICO**

Que con fecha del 27 de diciembre de 2019, en asamblea legalmente constituida de esta Cooperativa y en armonía con las disposiciones de nuestras Cláusulas y de la Ley, se enmendó el Artículo III - Fines y Propósitos de las Cláusulas de Incorporación de esta Cooperativa eliminando los numerales 8 al 24.

Luego de aprobadas las enmiendas por el voto de dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea, el documento de las Cláusulas de Incorporación quedó redactado como sigue:

**CLAUSULAS DE INCORPORACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA  
ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO (EDUCOOP)**

Los abajos firmantes, mayores de edad, todos miembros o empleados de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, residentes en Puerto Rico, nos asociamos con el objetivo de formar una sociedad cooperativa de crédito de acuerdo con y en virtud de las disposiciones de Ley número 10 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada el día 1 de julio de 1947 la que se conoce como Ley de Sociedades Cooperativas de Crédito.

**ARTICULO I - NOMBRE**

Esta Cooperativa se conocerá con el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (EDUCOOP).

**ARTICULO II - OFICINAS**

La oficina principal de la Cooperativa radicará en Hato Rey, Puerto Rico, pero podrán mantenerse oficinas en cualquier otro sitio en Puerto Rico.

### **ARTICULO III - FINES Y PROPÓSITOS**

1. Integrar a la sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico a toda persona natural y a toda persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
2. Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos;
3. Desarrollar en las personas el hábito al ahorro y el uso prudente del crédito.
4. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
5. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda, y transportación.
6. Apoyar la expansión e integración cooperativa tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Para realizar estos fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes que le concede la Ley y todas las leyes de Puerto Rico.

### **ARTICULO IV - VALOR DE LAS ACCIONES**

El valor a la par de las acciones de esta Cooperativa será de \$10.00 cada una.

### **ARTICULO V - CAPITAL**

Nombre, dirección y número de acciones suscritas por cada Incorporador, son los siguientes:

1.	JOAQUIN FUNTANE	AVE. PEREZ MORRIS 38 HATO REY, P.R.	10
2.	LUIS MUÑIZ SOUFFRONT	APARTADO 66 RIO PIEDRAS, P.R.	10
3.	ERNESTO VALDERAS	APARTADO 1684 BAYAMON, P.R.	5
4.	MERCEDES MARTINEZ	CALLE ARIZMENDI 163	11

		RIO PIEDRAS, P.R.	
5.	CARMEN GONZALEZ TEJERA	APARTADO 65 RIO PIEDRAS, P.R.	5
6.	NARCISO ACOSTA VALDIVIESO	APARTADO 4423 SAN JUAN, P.R.	2
7.	MANUEL LOPEZ DE VICTORIA	CALLE WILLIAM JONES 1069 RIO PIEDRAS, P.R.	5
8.	ANIBAL GARCIA	APARTADO 648 PONCE, P.R.	5
9.	FRANCISCO RAMOS	APARTADO 323 UTUADO, P.R.	5
10.	ADOLFO HANI CARRILLO	APARTADO 120 NAGUABO, P.R.	5
11.	DOMINGA RIVERA	APARTADO 376 GUAYAMA, P.R.	5
12.	DIEGO I. HERNANDEZ	CALLE WILLIAM JONES 1069 RIO PIEDRAS, P.R.	5
13.	DOLORES S. DE HERNANDEZ	CALLE WILLIAM JONES 1069 RIO PIEDRAS, P.R.	5
14.	MARIA ADELA GONZALEZ	CALLE ESTACION 5 MAYAGUEZ, P.R.	5
15.	FRANCISCO CANALES	APARTADO 2 TOA BAJA, P.R.	5
16.	CARLOS MESTRE SERBIA	CALLE R. DE TRIANA 209 HATO REY, P.R.	5

17.	RAMON MELLADO	CAROLINA, P.R.	1
18.	MARCELINO CANINO	APARTADO 12 DORADO, P.R.	5
19.	DEOGRACIA M. DE LOPEZ	APARTADO 3883 SANTURCE, P.R.	5
20.	FERNANDO DENIS STEVENSON	APARTADO 746 RIO PIEDRAS, P.R.	2
21.	AUREA ROCA MATTEI	APARTADO 1166 SAN JUAN, P.R.	30
			ACCIONES 145
			\$725

## ARTICULO VI - AÑO ECONÓMICO

El Año Económico de esta Cooperativa empezará el día 1ro. de octubre y terminará el 30 de septiembre de cada año.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos la presente hoy día 3 de abril de 1948.

- |                             |                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1. Luis Muñiz Souffront     | 12. Diego I. Hernández            |
| 2. Joaquín Funtané          | 13. Dolores Sanfeliz de Hernández |
| 3. Ernesto Valderas         | 14. María Adela González          |
| 4. Carmen Gómez Tejera      | 15. Francisco Canales             |
| 5. Mercedes Martínez        | 16. Carlos Mestre Serbiá          |
| 6. Narciso Costa Valdivieso | 17. Ramón Mellado                 |
| 7. Manuel López de Victoria | 18. Marcelino Canino              |
| 8. Aníbal García            | 19. Deogracia Morales de López    |
| 9. Francisco Ramos          | 20. Fernando Denis Stevenson      |
| 10. Adolfo Hani Carrillo    | 21. Aurea Roca Mattei             |
| 11. Dominga Rivera          |                                   |

AFFIDAVIT NUM. 2008

Suscrito y reconocido ante mí por:

1. Luis Muñiz Souffront
2. Joaquín Funtané
3. Ernesto Valdera
4. Carmen Gómez Tejera
5. Mercedes Martínez
6. Narciso Acosta Valdivieso
7. Manuel López de Victoria
8. Aníbal García
9. Francisco Ramos
10. Adolfo Hani Carrillo
11. Dominga Rivera
12. Diego I. Hernández
13. Dolores Sanfeliz de Hernández
14. María Adela González
15. Francisco Canales
16. Carlos Mestre Serbiá
17. Ramón Mellado
18. Marcelino Canino
19. Deogracia Morales de López
20. Fernando Denis Stevenson
21. Aurea Roca Mattei



Mayores de edad, residentes de Puerto Rico, a quienes conozco personalmente en Río Piedras, Puerto Rico,  
a 3 de abril de 1948.

(Original firmado por:)

VIRGILIO BRUNET

Para que así conste firmo la presente CERTIFICACIÓN hoy 30 de enero de 2020, en la ciudad de San Juan  
de Puerto Rico.



María Ramos Cruz

Secretaria

Junta de Directores

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la  
Asociación de Maestros de Puerto Rico